

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820170064800

Proceso Ordinario Laboral de **NICOLAS RIVERA ROMERO** en contra de **S.L.I. GLOBAL S.A.S.**

Martes, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 2:30 P.M.

INTERVINIENTES:

Demandante: Nicolás Rivera Romero.

Apoderado demandante: Yennifer Inés Mora Rodríguez

Curador Ad litem S.L.I. GLOBAL S.A.S.: Carla Zamora Buitrago

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada como quiera que la parte demandada está representada por Curador Ad litem, quien no tiene la facultad para disponer del derecho en litigio.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda observa el Despacho que no se propusieron medios exceptivos con carácter de previas, solo de fondo; las mismas se resolverán al momento de dictar la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si entre las partes existió un contrato de trabajo con vigencia entre el 5 de agosto de 2013 hasta el 6 de julio de 2016, para que el actor desempeñara el cargo de conductor teniendo como salario la suma de \$2.876.200, y si el mismo terminó sin justa causa.

Asimismo, determinar si los pagos realizados al actor por concepto de auxilio de alimentación e incentivos de productividad son constitutivos de salario; como consecuencia de lo anterior, establecer si el demandante tiene derecho al pago de cesantías, primas de servicios y vacaciones por toda la duración del contrato, reliquidación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral con el salario realmente percibido, junto con las indemnizaciones por terminación sin justa causa, la sanción moratoria del artículo 65 del CST y la que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por la no consignación de las cesantías.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

1.) A FAVOR DEL DEMANDANTE (fl.13 y 14)

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 15 a 40 del expediente.
- **TESTIMONIOS:** Se decretan a su favor los testimonios de:
 - DIANA CRISTINA SOLER JIMENEZ
 - LADY CAROLINA GONZÁLEZ
 - FRANKLIN ANTONIO MORENO CUESTA
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta a su favor el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada.

- **ACAPITE DENOMINADO “SOLICITUD PRESENTACIÓN O EXHIBICIÓN PRUEBAS DOCUMENTALES E INSPECCIÓN JUDICIAL”**

El Despacho considera que no hay lugar a requerir a la parte demandada la exhibición de documentos solicitada, ni considerar sobre la inspección judicial, comoquiera que, la misma se encuentra representada por curadora ad litem.

2.) A FAVOR DE LA DEMANDADA

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante el señor NICOLAS RIVERA ROMERO.
- En cuanto a la solicitud para que la parte actora allegue en original o una copia totalmente legible el documento denominado “ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAPROCESAL TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO POR MUTUO ACUERDO”, el Despacho no accede a ello comoquiera que conforme el artículo 246 del CGP, norma que señala que las copias tendrán el mismo valor probatorio del original.

Ahora, en cuanto a la manifestación que el documento que reposa a folios 26 a 28 no es legible, a la apoderada le asiste razón únicamente en lo que respecta del folio 28, y en tal orden ideas la parte actora deberá aportarlo en el término de quince (15) días.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

AUDIENCIA ART. 80 CPT y de la SS.

Teniendo en cuenta que la parte demandante tiene problemas de conexión, se fija fecha para la audiencia del Art. 80 del CPT y de la SS, el día MARTES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2022 a la hora de las 2.30 P.M., igualmente se requiere al demandante para que comparezca a la audiencia a través de una buena conexión de internet, así como los testigos que fueron decretados en la presente audiencia.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia 2017-00468 antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6119f166-194b-4578-9955-b213bb607266?vcpubtoken=c6b9adbc-861f-44a4-8c89-776ec8a0e787>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO